



Interlocutorio

Disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2020 00081 00

Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Estudiado el escrito introductor, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada debido al último domicilio común de los que fuesen compañeros permanentes y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de disolución de sociedad patrimonial que por conducto de apoderado judicial ha instaurado la señora VIVIANA YURANI CARDONA ROSERO.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- De conformidad a lo estatuido en el Inc. 2 Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena a la parte demandante, informar la forma cómo obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas del demandado (canal digital) y allegue las evidencias correspondientes.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal al señor CARLOS ENRIQUE BARRERO DÍAZ, de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

QUINTO.- Se decretan como medida cautelar: el embargo y retención del 50% de los dineros que se encuentren por concepto de aportes, ahorros o cualquier otro emolumento, en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en favor de CARLOS ENRIQUE BARRERO DÍAZ. Ofíciase por secretaría.



SEXTO.- Reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS FAVIÁN PÉREZ LÓPEZ, portador de tarjeta profesional No. 163.096 del C.S. de la J., como apoderado de VIVIANA YURANI CARDONA ROSERO.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa01744e8832e8dda6df34d72b5e1998dc2ab440d15070dc2397dac9404d269

Documento generado en 16/09/2020 05:42:48 p.m.